



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



RESOLUCIÓN DE PRORROGA No. RP-03/2013-01-CNR-LP-12/2012

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, conocido por JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO, de

portador de mi Documento Único de Identidad

número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en

mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me

denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

s, del

domicilio de

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", y CONSIDERANDO: I. Que el veintiuno de mayo del año dos mil doce, el CNR y el Contratista celebramos el Contrato No. CNR-LP-12/2012; y el veintinueve de noviembre del año dos mil doce, celebramos la Resolución Modificativa No. RM-05/2012-01-CNR-LP-12/2012, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CNR"; II. Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, la Jefe del Departamento de Servicios Generales y la Administradora de los Contratos, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 7510 solicitando prorrogar las pólizas de seguro de

find any



bienes para el CNR, con vigencia a partir de las doce horas del día 21 de mayo del 2013, a las doce horas del día 21 de mayo del 2014; por lo que: a) Por medio de nota UACI-JU-01-213/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, el Jefe de la UACI, hizo del conocimiento del Contratista que el CNR requiere continuar con el servicio de las pólizas de seguro de bienes para el CNR, para el período comprendido a partir de las doce horas del día 21 de mayo del 2013, a las doce horas del día 21 de mayo del 2014, solicitando la conformidad de continuar con dicho contrato y su resolución modificativa, en las condiciones solicitadas; b) Que mediante carta de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, el contratista expresó su conformidad de efectuar la prórroga del contrato arriba aludido, así como también de su resolución modificativa, en las condiciones requeridas por el Departamento de Servicios Generales; y e) Según Acuerdo de Consejo Directivo No. 66-CNR/2013, se acordó autorizar la prórroga del contrato y su Modificativa de la Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes para el CNR, para el período de doce meses contados a partir de las doce horas del día 21 de mayo del 2013, a las doce horas del día 21 de mayo del 2014; y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato, la resolución modificativa respectiva y pólizas vigentes. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83 de la LACAP y su reglamento y a las cláusulas TERCERA y DECIMA CUARTA del contrato No. CNR-LP-12/2012, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista ACORDAMOS: L. Prorrogar el contrato No. CNR-LP-11/2012 y su Modificativa No. RM-05/2012-01-CNR-LP-12/2012, para el plazo de doce meses contados a partir de las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil trece, a las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce; II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El CNR pagará al contratista, hasta por un monto de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,213,24), correspondientes al plazo de la prórroga, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se desglosa según las pólizas siguientes: Seguro Equipo Electrónico, Seguro Transporte Terrestre, Seguro Robo y Hurto, Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Fidelidad; b) La forma en la que el CNR pagará al contratista la suma relacionada y realizará la emisión de las facturas respectivas, será de conformidad a la cláusula



SEGUNDA y su Modificativa del contrato que se está prorrogando; III. De conformidad al Artículo 59 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga mas sesenta días calendario; IV. Queda comprendido que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos, Modificativa respectiva y condiciones del contrato No. CNR- LP-11/2012 que no son modificadas por el presente instrumento. En fe de lo cual firmamos la presente Resolución de Prorroga en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, dos de mayo del año dos mil trece.

1 Las

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CAS

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dos de mayo del año dos mil trece. Ante mí, MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO, de

años de edad,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Numero

de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación



Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

años de edad.

, portador de mi Documento Único de

Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ACSA, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante se denomina "EL CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prorroga NUMERO RP-CERO TRES/DOS MIL TRECE-CERO UNO-CNR-LP-DOCE/DOS MIL DOCE, cuyo objeto es prorrogar el contrato y su Modificativa de la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CNR, que se desglosa según las pólizas siguientes: Seguro Equipo Electrónico, Seguro Transporte Terrestre, Seguro Robo y Hurto, Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Fidelidad, estableciéndose el precio y forma de pago en la cláusula SEGUNDA y Resolución Modificativa del referido contrato a prorrogar; suscrito en esta misma ciudad y fecha, yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un



Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad



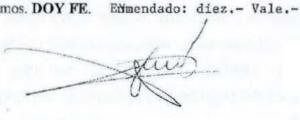
jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo : a) acuerdo;. 2) Con relación al señor



Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de la Sociedad ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del , inscrita en el Registro de Comercio al número Notario TRIGESIMO CUATRO que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de este Distrito Judicial, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la cual se reúnen e incorporan en un solo instrumento el texto integro que contiene los estatutos de la sociedad, constando en la misma que su naturaleza es la expresada, de este domicilio, su plazo es de cincuenta años; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva y de un Comité Ejecutivo; que la representación legal extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o al Director que ocupe el cargo de Gerente General, en ausencia del primero, teniendo facultades para celebrar actos y contratos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación y Aumento de Capital social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve ante los oficios del Notario , inscrita al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio, el día veintitrés de junio de dos mil nueve, en la que consta que se aumento el capital de la sociedad y se incorporó integramente el nuevo texto del Pacto Social, del cual consta que su naturáleza y denominación son las antes expresadas, su domicilio es el de esta ciudad, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad encuentra la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato, que su administración esta confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, con facultades para otorgar todos los actos, contratos y poderes administrativos; e) Credencial expedida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, en la que consta que el día veintiuno de febrero de dos mil doce, fue electo el como Director Presidente de la Junta Directiva, señor ejerciendo su cargo por tres años, inscrita la misma al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades



en el Registro de Comercio, el día siete de marzo de dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil nueve, ante los oficios del notario , inscrito al número TREINTA Y DOS del Libro TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día siete de marzo de dos mil nueve, en el que el señor , en su calidad de Representante Legal de ACSA, S.A., confiere Poder Administrativo al señor , facultándolo para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y



firmamos. DOY FE.

